

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 22 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D^a. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO

CONCEJALES

D^a. AZUCENA ESTEBAN VALLEJO

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D^a. M^a. ANGELES MARIN BENITO

D^a. CELIA AGUEDA BOMBIN OVEJAS

NO ASISTEN

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA

INTERVENTOR ACCTAL.

D^a. ROSA M^a. ESGUEVA GÍL.

SECRETARIA

D^a. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS.

Siendo las 09,08 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en los puntos 16º y 18º.

La Sra. Alcaldesa le advierte que manifestada dicha causa no podrá intervenir ni votar en dichos asuntos.

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS CON FECHA 30/11/2017, 08/03/2019, 12/03/2019 Y 13/03/2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador de las Actas de las sesiones celebradas con fecha 30/11/2017, 08/03/2019, 12/03/2019 y 13/03/2019.

**2º.- EXPTE. 1815-2017.- CALIDAD PASCUAL, S.A.U.
LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN AMPLIACIÓN DE PARKING EN AREA
LECHE PASCUAL, CTRA. PALENCIA, S/N.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de octubre de 2018, fue presentada por Don O. R. A. primera ocupación para AMPLIACIÓN DE PARKING EN AREA LECHE PASCUAL en el ubicado en la Ctra de Palencia, s/n, de esta localidad y con referencia catastral1843202VM4114S0001HK Y 1843201VM4114S0001UK, para el que se concedió licencia de obras EXP n.º 1815/2017-.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de enero de 2019, se emitió informe de los Servicios Técnicos indicando que la valla construida incumplía la altura máxima señalada en el art. 10.3.8.8 de cerramientos de parcela establecida en el PGOU..

TERCERO.- El solicitante en un escrito de 11 de enero de 2019 justificaba el incumplimiento por un criterio de uniformidad con el resto del vallado y la dificultad de escalonarlo y encontrar la altura promedio adecuada es de gran dificultad. Indica que esta pequeña desviación no perjudica a nadie y la modificación del vallado instalado perjudicaría a la promotora de la obra, el ajuste solicitado perjudicaría la imagen de la empresa por la falta de uniformidad y un claro perjuicio económico y de conservación de la misma.

CUARTO.- Emitido informe el 23 de diciembre de 2019, por parte del Vicesecretario, fue solicitado a los Servicios Técnicos Municipales informe donde se acredite, entidad del cumplimiento y las actuaciones necesarias la adaptación, valorando y ponderando el técnico si procede aplicar este principio jurisprudencial a este caso.

QUINTO.- Emitido informe por la Arquitecta Municipal el día 01 de marzo de 2019, que el porcentaje de superación del límite permitido oscila entre el 14 y 27% y que la actuación necesaria para ajustarse a la legalidad tendría un presupuesto de 1.615,95 euros.

SEXTO.- Con fecha 07 de marzo de 2019, se emite informe por parte del Vicesecretario, en el que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- Normativa de aplicación

— Los artículos 97 a 105 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

— Los artículos 287, 288, 291 a 300, 302 y 312 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

— Los artículos 9 al 16 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

— El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

— Los artículos 14, 18 y 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es no conforme con la ordenación urbanística aplicable, pues en alguna parte del paño, debido al perfil del terreno se superan los 2 m. establecidos en el PGOU, art. 10.3.8.8.

El principio o criterio de proporcionalidad, congruencia y menor demolición, desarrollado por la jurisprudencia, pretende en su aplicación evitar la desarmonía que pudiera producirse entre la entidad o gravedad de la infracción cometida y las consecuencias dañosas que se derivan de la imposición de unas medidas de derribo desproporcionadas con dicha falta, resultando necesaria la ponderación de ambos factores bajo un criterio de proporcionalidad y congruencia, que debe actuar como presupuesto legitimador de las medidas que en cada caso concreto se adopten. Igualmente

es necesario indicar que la doctrina jurisprudencial viene entendiendo que procede la aplicación del principio de proporcionalidad en aquellos supuestos en los que la entidad de la infracción no se corresponda con el rigor y los efectos de la medida de demolición dispuesta (Sentencia, entre otras, de 1 de julio y 19 de septiembre de 1981). No procederá, por tanto, la demolición en los casos en que se esté ante desajustes mínimos con la normativa urbanística de la construcción ilegal.

En consecuencia, procedería la concesión de la oportuna licencia de primera ocupación, si la obra realizada sufriera un desajuste de tan escasa entidad, que originara desproporción entre las actuaciones necesarias para realizar el ajuste a la normativa y el incumplimiento realizado, esto es, si únicamente en puntos muy delimitados se incumpliera la altura máxima del vallado y de forma sumamente liviana, inferior a un 5 o 10% sobre el autorizado, y el coste de la adaptación fuera elevado y perjudicial, en aplicación del principio de proporcionalidad se podría conceder la licencia.

En otro caso, incumplimiento de entidad o coste de reposición escaso y sencillo, debiera denegarse la licencia y exigirse la adaptación de la obra.

Debiendo ser el técnico el que determine si es procedente o no aplicar este principio de proporcionalidad procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 292 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Requerir a Calidad Pascual, S.A.U., para que en un plazo máximo de tres meses proceda a ajustarse a la licencia otorgada, cumpliendo con las determinaciones que regulan la altura máxima de cerramientos del parcela establecida en el artículo 10.3.8.8 del PGOU.

SEGUNDO.- Una vez que se ajuste la obra realizada al presente requerimiento se otorgará la licencia de primera ocupación para ampliación de parking en el área Leche Pascual en el ubicado, en la Crtra. de Palencia, s/n, en otro caso se actuará conforme al artículo 343 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

3º.- EXPTE. 898-2018.- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E INSTALACIÓN DE ENLACE DE BAJA TENSIÓN, POLÍGONO INDUSTRIAL “ALLENDEDUERO”, C/ BEMPOSTA, PARC. 97.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2018 acordó que la instalación de un punto de recarga de vehículos no es una modificación sustancial de la actividad que se está desarrollando en la parcela de referencia, dedicada a estación de servicio con equipos de lavado. Se consideró una actividad complementaria de la misma, no obstante, ejercida por diferente titular. Asimismo, acordó conceder licencia urbanística para la instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos e instalación de enlace de baja tensión par su alimentación, de acuerdo con el proyecto redactado por Don T. A. S. y visado con fecha 30 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de noviembre de 2018 Don T. A. S., en nombre y representación de IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. circunstancias que no acredita, solicita la licencia de primera ocupación de la instalación realizada, adjuntando documentación.

TERCERO.- Vista la documentación presentada y girada visita de inspección, al objeto de comprobar que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida, la Arquitecta Municipal, con fecha 01 de marzo de 2019, emite informe favorable para la concesión de la licencia solicitada. En relación con la devolución de la fianza prestada para la gestión de residuos de construcción y demolición, señala la documentación a presentar.

Con fecha 06 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos e instalación de enlace de baja tensión para su alimentación, parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la

licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación o primera utilización de las mismas.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a IBERDROLA CLIENTES, SAU, licencia de primera utilización de las obras instalación de punto de recarga de vehículos eléctricos e instalación de enlace de baja tensión para su alimentación en estación de servicio sita en C/ Bemposta, parcela 97, del Polígono Industrial Allendeduero. Para la devolución de garantía/fianza de residuos de construcción/demolición, deberá presentar solicitud en modelo normalizado existente al efecto adjuntando la documentación señalada en el mismo.

4º.- EXPTE. 1025-2016.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR, URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN” C/ ROMERO, Nº 17-PARCELA 162.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 02 de diciembre de 2016 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Romero, nº 17, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de febrero de 2019 el interesado solicita licencia de primera ocupación adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, Don. R. de F. G. con fecha 25 de febrero de 2019 emite informe favorable indicando, al ajustarse la edificación de la parcela a la licencia de obras otorgada. Señala que no se han aportado los certificados de gestión de residuos, por lo que no procede la devolución de la fianza, hasta que se presenten los mismos. Finalmente señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación.

Con fecha 26 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., de 15 de junio de 2017.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Romero, nº 17, parcela 162, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1
2. Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
3. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Para la devolución de la fianza de gestión de residuos de construcción y demolición, es necesario solicitar su devolución, en modelo normalizado, adjuntado los correspondientes certificados.

5º.- EXPTE. 822-2017.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA, URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN” C/ ROMERO, Nº 44-PARCELA 50.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 18 de agosto de 2017 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Romero. nº 44, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Con fecha 08 de octubre de 2018 se solicita por el interesado licencia de primera ocupación y devolución de fianza, adjuntando documentación final de obras y certificados de gestión de residuos.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de febrero de 2019 emite informe favorable indicando, que la edificación de la parcela de referencia se ajusta a la licencia de obras otorgada. Indica que procede la devolución de la garantía de gestión de residuos y señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación.

Con fecha 28 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., de 13 de julio de 2017.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Romero, nº 44, parcela 50, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1
2. Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
3. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

6º.- EXPTE. 1545-2015.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA, URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN”, C/ MONTE COSTAJAN, Nº 4-PARCELA 283.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 15 de abril de 2016 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Monte Costaján, nº 4, parcela 283, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre de 2018 el interesado solicita licencia de primera ocupación y devolución de la fianza para la correcta gestión de residuos, adjuntando documentación final de obra y certificados de gestión de residuos.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de febrero de 2019 emite informe favorable indicando, que la edificación de la parcela de referencia se ajusta a la licencia de obras otorgada. Asimismo señala que procede la devolución de la garantía de gestión de residuos y señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación.

Con fecha 28 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., de 06 de julio de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Monte de Costaján, nº 4, parcela 283, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1
2. Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
3. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

7º.- EXPTE. 965-2017.- LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DEVOLUCIÓN, URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN”, C/ TOMILLO, Nº 24-PARCELA 58.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 11 de octubre de 2017 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Tomillo, nº 24, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de octubre de 2018 el interesado solicita licencia de primera ocupación y devolución de la fianza para la correcta gestión de residuos, adjuntando documentación final de obra y certificados de gestión de residuos.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de febrero de 2019 emite informe favorable indicando, que la edificación de la parcela de referencia se ajusta a la licencia de obras otorgada. Asimismo señala que procede la devolución de la garantía de gestión de residuos y señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación.

Con fecha 28 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTECH, S.A., de 06 de julio de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Tomillo, nº 24, parcela 58, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján-Este, Sector S-1
2. Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján-Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
3. Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

8º.- EXPTE. 1396-2017.- LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DEVOLUCIÓN, URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN”, C/ ROMERO, Nº 10-PARCELA 243.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 2017 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Romero, nº 10, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de diciembre de 2018 se solicita por el interesado licencia de primera ocupación y devolución de fianza, adjuntando documentación final de obras y certificados de gestión de residuos.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, Don R. de F. G. con fecha 25 de febrero de 2019 emite informe favorable indicando, que se ha ejecutado un trastero anejo a la edificación, que cumple el retranqueo establecido, y no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación. Indica que procede la devolución de la garantía de gestión de residuos y señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación.

Con fecha 26 de febrero de 2019, se emite informe jurídico por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., de 15 de junio de 2017.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Romero nº 10, parcela 243, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1.
- 2.- Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
- 3.- Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

9º.- EXPTE. 485-2018.- LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y DEVOLUCIÓN, URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN”, C/ TOMILLO, Nº 33-PARCELA 27.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2018 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en C/ Tomillo, nº 33, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Con fecha 07 de noviembre de 2018 se solicita por el interesado devolución de fianza prestada para la correcta gestión de residuos y con fecha 11 de octubre de 2018 solicita licencia de primera ocupación, adjuntando documentación final de obras.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de febrero de 2019 emite informe favorable indicando, que la edificación de la parcela de referencia se ajusta a la licencia de obras otorgada. Asimismo señala que procede la devolución de la garantía de gestión de residuos y señala las condiciones que han de constar en el acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación.

Con fecha 28 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúa los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley. Así se establece en el artículo 29.11 y en el informe del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A., de 06 de julio de 2018.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar sita en C/ Tomillo, nº 33, parcela 27, Urbanización “El Pinar de Costaján”.

SEGUNDO.- Dicha licencia está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- El vallado de linderos ha de cumplir permanentemente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1
- 2.- Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján- Este, Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
- 3.- Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

10º.- EXPTE. 396-2019.- SELENIUM TÉCNICAS SOLUCIONES CONSTRUCCIÓN, S.L. LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE GRÚA, EN PZA. MAYOR, Nº 5.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2019 Don L. Á. M. J., en nombre y representación de SELENIMUM TECNICAS CONSOLUCIONES CONSTRUCCION, S.L., circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra para la instalación de una grúa torre en Plaza Mayor nº 5 – Banca Pecho- para la construcción de edificio administrativo y archivo del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Adjunta a dicha solicitud proyecto de instalación de grúa redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don M. Á. G. P. visado por el Colegio Oficial el 15 de febrero de 2019, entre otros.

SEGUNDO.- Con fechas de entrada en la Sección de Obras y Urbanismo, 6 y 12 de marzo de 2019, el interesado adjunta Certificado de que TECNOGRUABUR, S.L. tiene contratada con FIACT SEGUROS, póliza de responsabilidad civil que ampara el alquiler, montaje y desmontaje de grúas torre y Certificado de que SELENIUM tiene contratada con FIACT SEGURAOS póliza de responsabilidad civil que ampara el uso de la grúa para la que se solicita licencia urbanística, respectivamente.

TERCERO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecto Municipal, con fecha 12 de marzo de 2019 emite informe haciendo referencia a la documentación presentada, ocupación de vía pública concedida, e informe propiamente dicho. Dicho informe concluye indicando que no aprecia inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente, al constar

la documentación establecida en el art 5.5.13.8 del PGOU, e *Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y manutención referente a grúas torre desmontables para obra*. Asimismo indica que con un día de antelación, deberá ponerse en contacto con la Policía Local y que una vez instalada la grúa, se deberá incorporar al expediente certificado de correcto montaje de la misma, emitido por técnico competente.

Con fecha 13 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10 , 5.5.13.8
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes
- Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torres, para obra u otras aplicaciones.

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las instalaciones de grúa torre.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a SELENIUM TECNICAS SOLUCIONES CONSTRUCCION, S.L. Licencia urbanística para instalación de grúa, en Plaza Mayor, nº 5 “Banca Pecho”, de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Don M. Á. G. P., visado el 15 de febrero de 2019, y resto de documentación señalada en el informe técnico, al cual me remito por economía administrativa.

SEGUNDO.- Previo a la instalación de la grúa torre, con 1 día de antelación, deberá comunicarse a la Policía Local, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Una vez instalada la grúa-torre deberá incorporarse al expediente un “Certificado del correcto montaje de la misma”, emitido por técnico competente”.

**11º.- EXPTE. 300-2018.- MULTISERVICIOS ARANDA, S.L.
PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN URBANIZACIÓN “EL PINAR DE COSTAJÁN”, C/ ROMERO, Nº 58, PARCELA 8.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 26 de junio de 2018 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia de acuerdo con el proyecto básico redactado por el Arquitecto Don J. A. B. A. de fecha febrero de 2018 y documentación presentada con fecha 31 de mayo de 2018.

Posteriormente, con fecha 27 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia urbanística para movimiento de tierras referentes al desbroce y limpieza de la parcela de referencia. En dicho acuerdo, se indicaba que una vez concluidos estos trabajos no se podría ejecutar el resto de la obra, es decir, la excavación del sótano.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de octubre de 2018 el interesado presenta proyecto de ejecución visado para su aprobación y hoja de dirección de obra.

TERCERO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 31 de octubre de 2018, indicando que no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación; que dicho proyecto se ajusta al proyecto básico por el que se otorgó licencia, y por lo tanto, no aprecia inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente. No obstante, señala que antes de la aprobación del proyecto, deberá constar en el expediente hoja de dirección de la ejecución de la obra visada. Finalmente, reitera las condiciones de la licencia.

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 04 de marzo de 2019 el interesado presenta hoja de dirección de la ejecución de la obra visada por el Colegio Oficial.

Con fecha 11 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras en la que se efectúan los siguientes

CONSIDERACIONES JURIDCIAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.1
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 301

SEGUNDO.- La normativa urbanística dispone que cuando se otorgue la licencia urbanística conforme a un proyecto básico, es necesario que por parte del promotor se presente proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico, para que por parte del Ayuntamiento se autorice el comienzo de las obras.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Proceder a la aprobación del Proyecto de Ejecución redactado por el arquitecto Don J. A. B. A. visado el 16 de octubre de 2016.

Al igual que se indicaba en el acuerdo de concesión de licencia urbanística, la misma está condicionada a lo siguiente:

- a) El vallado de linderos ha de cumplir de forma permanente lo establecido en el artículo 3.1.1.5 del plan Parcial.
- b) Se han de mantener las cotas existentes en los límites con las parcelas colindantes. Hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial Costaján Este Sector S-1, se ha de mantener la morfología actual del Monte Costaján.
- c) Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.
- d) Se deberá mantener el arbolado existente en la parcela, debiendo cumplir lo establecido en la Circular sobre corta de arbolado en Sector S-1 Costaján de fecha 02 de mayo de 2017, de la cual se le remitirá una copia junto con el acuerdo que se adopte.

12º.- EXPTE. 1338-2017 Y 1339-2017.- HNOS. DE PABLO ARRIBAS, S.L. LICENCIA AMBIENTAL Y OBRAS: INSTALACIÓN PETROLIFERA PARA USO PROPIO EN CENTRO DE ALMACENAJE, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS Y ENGORDE DE GANADO PORCINO, EN POLÍGONO 12, PARCELAS 349, 308, 326, 347 Y 309.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio de 2017 Don J. A. de P. A., en nombre y representación de HNOS. DE PABLO ARRIBAS, S.L. solicita licencia ambiental y licencia de obras para instalación petrolífera de uso propio en centro de almacenaje, limpieza de vehículos y en la situación de referencia, adjuntado proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Don F. R. H. y visado el 13 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de septiembre de 2017 el Arquitecto Municipal, emite informe. En primer lugar indica los expedientes que conforman el histórico de las parcelas de referencia (usos excepcionales, licencias de actividad y obras, licencias de aperturas); en segundo lugar, informa en relación con la necesidad de tramitar nueva autorización de uso excepcional en suelo rustico para el nuevo uso; y, de la necesidad de tramitación de licencia ambiental, al considerar la actividad a implantar como una modificación sustancial de la actividad que se estaba desarrollando. Señala, asimismo, que el proyecto aportado y visado el 13 de julio de 2017 contempla la documentación establecida en el art. 27 del Decreto Legislativo 1/2015, siendo el informe previo urbanístico, favorable, al no apreciarse incumplimientos insalvables de los requisitos previos establecidos en el planeamiento urbanístico vigente.

En relación con la licencia urbanística solicitada (construcción de marquesina e instalación soterrada de depósito de combustibles de 53.000 litros de capacidad, con surtidos) reflejada en el proyecto visado el 13 de julio de 2017, no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación. No obstante, indica que antes del otorgamiento de la licencia es necesario que se haya obtenido la autorización de uso excepcional en suelo rústico y que debe constar en el expediente:

- autorización de ADIF en sentido favorable, e
- informe favorable sobre el cumplimiento de la Ley del Ruido de Castilla y León, emitido por AUDIOTEC, S.A. Finalmente, establece en 300,00€ el importe de la fianza a constituir para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2017 la Letrada de Obras emite informe jurídico en relación con la solicitud de licencia ambiental y licencia urbanística solicitadas. En dicho informe se indica que es necesario que por el interesado se solicite autorización de uso excepcional en suelo rústico, previamente a la tramitación de dichas licencias. Esto es así, puesto que el uso solicitado, no es un uso ordinario de suelo rústico y no está incluido en la autorización de uso excepcional otorgada por la Junta de Gobierno Local de 08 de junio de 2016 para centro de ganado porcino. En dicho informe, también se indica que queda suspendido el plazo para el otorgamiento de la licencia ambiental y urbanística, y que el trámite de información pública de la

autorización de uso excepcional en suelo rústico y de la licencia ambiental, se realizará de forma conjunta.

CUARTO.- Con fecha 16 de octubre de 2017 el interesado solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación petrolífera para uso propio en centro de almacenaje, limpieza de vehículos y engorde de ganado porcino, en la situación de referencia, adjuntando documentación. Asimismo, presenta registro de la solicitud de autorización a ADIF.

Se procedió a la apertura del expediente administrativo 189/2017. En el mentado expediente, se ha seguido la tramitación legalmente establecida en el artículo 306 y siguientes del RUCYL. Tras el informe de la Junta de Castilla y León, manifestando la competencia del Ayuntamiento de Aranda de Duero para el otorgamiento de las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, en estos momentos, el expediente está pendiente de dictamen por la Comisión Informática y posterior acuerdo de Junta de Gobierno Local, donde se otorgará la autorización de uso excepcional simplemente o con condiciones, o se denegará.

QUINTO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma, emite informe favorable. Asimismo indica que se informe a la propiedad que teniendo en cuenta las características de la instalación, no será necesario presentar posteriormente el informe de ensayo acústico al que se hace referencia en el art. 31 de la Ley del Ruido de Castilla y León.

SEXTO.- Con fecha 04 de diciembre de 2017 el Arquitecto Municipal emite informe en relación con los expedientes en tramitación (autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y licencia urbanística). En lo que aquí nos interesa, indicar que, en relación con la licencia ambiental, manifiesta nuevamente que el informe previo urbanístico es favorable y en relación con licencia urbanística, que no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación. No obstante, indica que previamente a la concesión de ambas licencias, es requisito indispensable el otorgamiento de la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

SÉPTIMO.- Por parte de la Letrada de Obras, con fecha 25 de abril de 2018 se informa las actuaciones a realizar para continuar con la tramitación de los expedientes en curso: apertura de un trámite de información pública conjunto para la autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental para instalación petrolífera de uso propio, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en:

- BOCYL
- Diario de mayor difusión en la provincia
- Tablón de edictos del Ayuntamiento

OCTAVO.- Con fecha 10 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro Municipal autorización del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, para las obras de pavimentación y conducciones subterráneas, electricidad y saneamiento- aguas pluviales, paralelas a la Cn-122 pk 267,2 margen izquierdo, t.m. de Aranda de Duero, parcela 347 del polígono 12.

NOVENO.- La Ingeniera Técnica Industrial Municipal, estudiada la documentación presentada, informa favorablemente continuar con la tramitación del expediente con fecha 29 de mayo de 2018.

DÉCIMO.- Por su parte, el Jefe de Servicio Contra Incendios y de Salvamento, con fecha 31 de mayo de 2018 informa favorablemente desde el punto de vista del cumplimiento del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se regula el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y modifica la ITC MI-PI-04 (instalaciones para suministros a vehículos) aprobada por Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, en lo que a medidas de protección contra incendios se refiere. Manifiesta, que en lugar visible se expondrá un cartel anunciador en el que se indique que está prohibido fumar, encender fuego o repostar con luces encendidas o el motor del vehículo en marcha. Finalmente, indica la documentación a presentar previo al inicio de la actividad.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2018 el Jefe del Servicio Municipal de Aguas informa:

“Las parcelas donde se ubica la actividad declarada no se encuentran dentro del área de cobertura de las instalaciones de suministro de agua, saneamiento y vertidos del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Aranda de Duero según establece el art. 1.6 del Reglamento de Prestación de Suministro Domiciliario de Agua y Saneamiento y por lo tanto sus vertidos no son evacuados ni depurados en el sistema integral de saneamiento de Aranda de Duero, por lo que, en aplicación al art. 2.1 de la Ordenanza de Vertidos a la Red Integral de Saneamiento de Aranda de Duero no es competente para su autorización. Deberá ser objeto de autorización, en su caso, por el Organismo de Cuenca correspondiente”.

DECIMOSEGUNDO.- Realizado el oportuno requerimiento, en relación con el modo de realizar los vertidos, con fecha 01 de agosto de 2018 el interesado presenta escrito manifestando que, en todo caso, se podrían producir derrames accidentales, planteando medidas preventivas y correctivas.

DECIMOTERCERO.- Realizado el trámite de información pública, así como el trámite de audiencia a los vecinos inmediatos y al interesado, con fecha 29 de agosto de 2018, se emite Certificado por el Vicesecretario del Ayuntamiento, manifestando que no se han presentado alegaciones.

DECIMOCUARTO.- Consta en el expediente autorización de ADIF de fecha 23 de octubre de 2017 para la instalación de instalación petrolífera para uso propio, al no existir inconveniente en la realización de dicha obra.

DECIMOQUINTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 01 de febrero de 2019 acordó remitir el expediente completo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos para la emisión del informe establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo 1/2015.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 20 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro Municipal nº 1490/2019 Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente relativo a la tramitación de licencia ambiental EXPTE: ILA/BUR-003/19. Dicho informe es favorable en materia de sus competencias, con condicionado ambiental.

Con fecha 14 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras en la que se efectúan las siguientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97, 99
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288, art. 297
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención de Castilla y León, 25 y siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, fue modificada de forma sustancial por Ley 8/2014, de 14 de octubre. Posteriormente, y ante las distintas modificaciones sufridas en dicha Ley 11/2003, se procedió a elaborar y aprobar el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Dicha tarea refundidora, como la propia Exposición de Motivos señala, es garantizar la seguridad jurídica evitando la dispersión normativa y aportando una mayor uniformidad, claridad, concordancia y ordenación sistemática de la normativa autonómica en dicha materia. Por lo tanto, para la tramitación de la solicitud de licencia ambiental presentada debemos aplicar dicho Texto Refundido.

SEGUNDO.- Según el art. 99 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 297 del Reglamento que la desarrolla, así como lo establecido en el art. 33.3 Decreto Legislativo 1/2015 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (en adelante TRLPA), cuando además de la licencias urbanística (licencia de obras) se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

El otorgamiento para la licencia ambiental, es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto, si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. Pero si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose de forma unitaria.

TERCERO.- El artículo 30 el Decreto Legislativo 1/2015, en lo relativo al procedimiento a seguir para la tramitación de las licencias ambientales dispone:

1. El Servicio Territorial competente de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación, previa solicitud del Ayuntamiento, emitirá informe, en todo caso, sobre aquellos aspectos no incluidos en las autorizaciones sectoriales que deben ser otorgadas por la Administración ambiental autonómica, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad o instalación esté sujeta, de acuerdo con la normativa estatal o la presente ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y
- b) Cuando no estando la actividad o instalación sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuesto previstos en la legislación básica estatal, requiera una autorización de uso excepcional en suelo rustico.

2. Este informe será determinante del contenido de la licencia ambiental y vinculante para el Ayuntamiento en el supuesto de que imponga medidas correctoras, así como cuando sea desfavorable sobre la base del incumplimiento por parte de la actividad o instalación de la normativa ambiental aplicable.

CUARTO.- Una vez ejecutado el proyecto y las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, deberá presentar la comunicación de inicio de actividad adjuntando la documentación establecida en el artículo 39 TRLPA.

QUINTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y** máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”.

SEXTO.- El artículo 34 del Decreto Legislativo 1/2015, al regular el contenido de la licencia ambiental, dispone: “La licencia ambiental incorporará las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes en el ámbito de las competencias municipales y, en concreto, en materia de vertidos al colector municipal y de ruido entre otras”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a HNOS DE PABLO ARRIBAS, S.L. licencia ambiental para instalación petrolífera para uso propio en centro de almacenaje, limpieza de vehículos y engorde de ganado porcino, sito en polígono 12 parcelas 349, 308,326, 347 y 309, según la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de instalación petrolífera para uso propio en centro de almacenaje, limpieza de vehículos y engorde de ganado porcino redactado por el Ingeniero Industrial D. Francisco Ramón Herguedas Pedroso y visado el 13 de julio de 2017.
- Documentación presentada con fecha 01 de agosto de 2018 Registro nº 5648/2018 en relación con los vertidos.

Dicha licencia tiene el siguiente **CONDICIONADO AMBIENTAL**, de acuerdo con el informe del S.T. de Medio Ambiente de Burgos de fecha 18 de febrero de 2019:

1.- Ruido

Durante el funcionamiento de la actividad, no se superarán los niveles sonoros ambientales que determina la *Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León*.

2.- Residuos

La gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la *Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Como productor o poseedor inicial de residuos deberá asegurar el tratamiento adecuado de los mismos, debiendo cumplir en particular con lo establecido en el art. 17 y art. 18 de la citada Ley, relativos a la gestión, almacenamiento, mezcla envasado y etiquetado de residuos.

2.1 Residuos peligrosos

Deberá realizar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos **Comunicación Previa de Producción de Residuos** de acuerdo a lo establecido en el art. 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelo contaminados*, acompañando la documentación recogida en el Anexo VIII de la citada Ley.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en un lugar techado, con solera impermeabilizada y cubeto de retención, de forma que se garantice la no afección a suelos y aguas, y la recogida adecuada de posibles derrames o vertidos accidentales.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligroso no excederá de 6 meses

3.- Protección del suelo

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminante del suelo (APC), deberá presentar **Informe Preliminar de Situación del Suelo** en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, según lo establecido en el art. 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

SEGUNDO.- Se informa al interesado, en relación con la **clausura de la instalación, cierre o mantenimiento posterior a cierre**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la licencia ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad ante el Ayuntamiento. En caso de cese temporal, deberá comunicarlo en los términos y plazos que se determinen en la licencia.

TERCERO.- Con carácter previo al inicio de la actividad el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, y acompañar a dicha comunicación de inicio, la siguiente documentación:

a) En cumplimiento de la normativa de protección contra incendios:

- Colocar en lugar visible un cartel anunciador en el que se indique que está prohibido fumar, encender fuego o repostar con luces encendidas o el motor del vehículo en marcha.
- Certificado emitido por empresa autorizada de las instalaciones de protección contra incendios instaladas en la actividad de referencia.

b) La documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental (informe del S.T. Medio Ambiente de Burgos). En todo caso deberá acompañar a la comunicación la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida por la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando las condicionantes técnicos.
- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental

La presentación de la declaración responsable y de la documentación indicada habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

c) Alta en el censo de actividades

TERCERO.- Conceder conjuntamente a HNOS DE PABLO ARRIBAS, S.L. licencia urbanística para instalación petrolífera en polígono 12 parcelas 349, 308,326, 347 y 309, según la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de instalación petrolífera para uso propio en centro de almacenaje, limpieza de vehículos y engorde de ganado porcino redactado por el Ingeniero Industrial Don. F. R. H. P. y visado el 13 de julio de 2017.
- Documentación presentada con fecha 01 de agosto de 2018 Registro nº 5648/2018 en relación con los vertidos.

CUARTO.- Dicha licencia está condicionada a que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESCIENTOS EUROS -300,00€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

QUINTO.- Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo al Ayuntamiento, y solicitar licencia de primera utilización de las instalaciones, acompañando la documentación legalmente establecida, quien comprobará que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a las autorizadas, ex art. 5.22 del PGOU.

SEXTO.- El Ayuntamiento enviará copia de la licencia Ambiental al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiental de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación, conforme marca el art. 35 TRLPA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015.

13º.- EXPTE. 2387-2018 Y 1199-2007.- GASOLEOS ARANDA, S.L.U. LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE LAVADERO DE COCHES, EN POLÍGONO INDUSTRIAL “ALLENDEDUERO”, 3ª FASE, 2ª ETAPA-B, AVDA. PORTUGAL ESQUINA C/ CANARIAS, 1, PARCELA 21.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 05 de febrero de 2009 acordó conceder licencia urbanística solicitada para instalación de un lavadero de coches, en Avda. Portugal, parcela 21, 3ª fase, 2ª Etapa B del P.I. Allendeduero, de conformidad con el proyecto visado el 17 de agosto

de 2007. En dicho acuerdo, se indicaba que la actividad estaba sujeta al régimen de comunicación ambiental de acuerdo con lo establecido en la ley 11/2003, modificada por Decreto 70/2008 (Expte. 1199/2007).

SEGUNDO.- Con fecha 10 de diciembre Don J. I. B. B., en nombre y representación de GASOLEOS ARANDA, S.L.U. presenta modelo de comunicación de actividad, adjuntando documentación final de obra redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Benito Martín Barbero, y visada el 04 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Vista la documentación presentada y girada visita de inspección, al objeto de comprobar que las obras se ajustan a la licencia concedida, la Arquitecta Municipal emite informe favorable con fecha 06 de marzo de 2019.

Con fecha 08 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, de Prevención Ambiental de Castilla y León

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras/instalaciones de lavadero de coches y adjunta la documentación legalmente establecida, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación o licencia de primera utilización.

TERCERO.- Por su parte, en cuanto a la actividad a desarrollar, LAVADERO DE COCHES, el Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su Anexo III recoge un listado de actividades sujetas a comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen, y no a licencia ambiental. Se parte de la consideración de que actividades como las

incorporadas en el Anexo III no ocasionan impactos directos considerables sobre el medio en el que se desarrollan, excluyéndolas, por ello, de una autorización o licencia ambiental previa.

CUARTO.- El régimen de comunicación se encuentra regulado, en el artículo 42, 43 de dicho texto refundido, de forma expresa y en el artículo 44 y siguientes donde se establecen las *Disposiciones comunes a los regímenes de la autorización ambiental, licencia ambiental y de comunicación ambiental*.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de primera utilización de lavadero de coches, sito en Avda. Portugal esquina C/ Canarias nº 1, parcela 21 del Polígono Industrial “Allendeduero”, 3ª fase, 2ª Etapa B, puesto que las obras se ajustan a la licencia concedida.

SEGUNDO.- En relación con la actividad que se pretende implantar, LAVADERO DE COCHES, la misma está sujeta a régimen de comunicación ambiental, incluida en el Anexo III del Decreto 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León Del informe técnico se deduce que se ha presentado la documentación legalmente establecida y que el interesado ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la norma al efectuar la preceptiva comunicación al Ayuntamiento, por lo tanto, solo cabe tomar razón de la comunicación realizada.

TERCERO.- Todo lo anterior sin perjuicio de que, al amparo del Título IX del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, el Ayuntamiento pueda, en cualquier momento, ejercer sus facultades inspectoras sobre dicha actividad e imponer medidas correctoras a la misma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al interesado.

14º.- EXPTE. 2253-2018.- SEGREGACIÓN DE PARCELA, SITA EN POLÍGONO INDUSTRIAL “ALLENDEDUERO”, AVDA. PORTUGAL, 25-PARCELA 93.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2018 Don J. G. M. solicita licencia de segregación de parcela, sita en Avda. Portugal, nº 25, parcela 93 del Polígono Industrial “Allendeduero”, de esta localidad, con Referencia Catastral 1535025VM4113SOOO1XQ, adjuntando documento denominado “PROYECTO DE SEGREGACION DE FINCA URBANA” redactado por el Arquitecto Técnico D. Pablo Haro González de fecha noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal, emite informe con fecha 30 de noviembre de 2018 indicando las deficiencias a subsanar.

TERCERO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 28 de enero de 2019 Don P. H. G., presenta proyecto corregido. Dicho proyecto es informado favorablemente por la Arquitecta Municipal con fecha 30 de enero de 2019. A continuación pasa a describir la finca matriz y las fincas resultantes. No obstante, indica que se deberá depurar la superficie de la parcela y la superficie construida.

Con fecha 14 de febrero de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes, art. 309 y siguientes.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, art. 26

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, diferenciando el reglamento de urbanismo entre actos constructivos y actos no constructivos, encontrándose la licencia de segregación, división y parcelación, entre estos últimos.

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, dispone en su apartado 2 que: *“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación*

territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio, incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicables. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisible.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el informe de la Arquitecta Municipal de 30 de enero de 2019 y con el documento “PROYECTO CORREGIDO DE SEGREGACION DE FINCA URBANA” suscrito por el Arquitecto Técnico Don P. H. G., de fecha diciembre de 2018, conceder la licencia segregación de parcela matriz, sita en Avda. Portugal, nº 25, parcela 93 del Polígono Industrial “Allendeduero”, de esta localidad, en las siguientes parcelas:

PARCELA MATRIZ: IDUFIR: 09001000268965

FINCA: 33820

TOMO: 1436

LIBRO 323

FOLIO 171

ALTA 1

Parcela Matriz: Referencia Catastral: 1535025VM 4113S0001XQ

Según plano nº 2 *Plano de Finca Matriz*:

- Superficie de parcela 2.806,00 m²
- Superficie construida total de 1.027,20 m²

Linderos:

- Norte – Av. Portugal;
- Sur – Parcela Ctra. Valladolid, nº 22;
- Este – Parcela Av. Portugal, nº 23;
- Oeste – Parcela Av. Portugal, nº 27,

Finca resultante 1: con 1.403,00 m² de superficie de suelo y 6,35 m² de superficie construida, según el *PROYECTO CORREGIDO DE SEGREGACIÓN DE FINCA URBANA*.

Linderos:

- Norte – Av. Portugal;
- Sur – Parcela Ctra. Valladolid, nº 22;
- Este – Parcela Av. Portugal, nº 23;
- Oeste – Finca resultante 2.

Finca resultante 2: con 1.403,00 m² de superficie de suelo y 1.020,85 m² de superficie construida, según el *PROYECTO CORREGIDO DE SEGREGACIÓN DE FINCA URBANA*.

Linderos:

- Norte – Av. Portugal;
- Sur – Parcela Ctra. Valladolid, nº 22;
- Este – Finca resultante 2;
- Oeste – Parcela Av. Portugal, nº 27.

**15º.- EXPTE. 177-2019.- CALIDAD PASCUAL, S.A.U.
AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS DE CORTA DE ÁRBOLES, EN CTRA. DE
PALENCIA, S/N.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Municipal autorización para trabajos de corte de árboles, en carretera Palencia, s/n, otorgada por la Junta de Castilla y León, S.T. de Fomento a favor de CALIDAD PASCUAL, S.A.U.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de enero de 2019 Don P. L. de C., en nombre y representación de CALIDAD PASCUAL, S.A.U. circunstancia que no acredita, solicita se otorgue autorización de tala de arboleda, existente en Ctra. Palencia, s/n, por problemas de seguridad vial, dado el mal estado en el cual se encuentran lo cual supone riesgo de caída sobre la calzada. Adjunta a dicha solicitud, informe vinculante favorable de la Sección de Conservación de carreteras, Zona Sur, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Vías y Obras; solicitud de autorización de obras en zona de protección de la Ley de Carreteras, y plano de situación.

TERCERO.- Por parte del Jefe de Servicio de URBASER, S.A., como empresa adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes y arbolado, áreas de juego y limpieza de mobiliario urbano del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con fecha 14 de febrero de 2019 se emite informe, al cual adjunta reportaje fotográfico, en el cual manifiesta diferentes razones, por las cuales aconseja la retirada y tala de todos los ejemplares (45 ejemplares de *Pópulus canadensis* de gran porte y 10 rebrotes jóvenes). Entre otras razones señala que el 50% de la masa arbórea está seca, peligro de caída sobre vehículos....

CUARTO.- Con fecha 01 de marzo de 2019 el Técnico de Medio Ambiente, informa favorablemente la corta de arbolado a la vista del informe emitido por Urbaser, S.A., sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales.

QUINTO.- Por parte de Don P. L. de C., se envía fax a la atención del Concejal de Obras y Urbanismo remitiendo autorizaciones sectoriales de los S.T. de la Junta de Castilla y León, Carreteras y Medio Ambiente.

Con fecha 07 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.b) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León,
- Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionadas por la Junta de Castilla y León
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León
- Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran **la corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable**. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERO.- El artículo 99.1.c) de LUCyL al regular la competencia y el procedimiento de las licencias urbanísticas establece que cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

En este sentido, señalar que por parte del interesado se han aportado las autorizaciones sectoriales correspondientes a la Carretera CL-619, pk 75,100 margen izquierda, con una serie de condiciones generales y particulares, las cuales se han de cumplir por el interesado cuando realice las obras autorizadas. En la autorización de Servicio Territorial de Medio Ambiente concedida el 11 de enero de 2019, se autoriza la realización del aprovechamiento (tala), así como la quema de los restos correspondientes al aprovechamiento, la cual se deberá llevar a cabo según las condiciones que indican.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para tala de arboleda, sita en Carretera de Palencia, s/n, en las instalaciones de CALIDAD PASCUAL, S.A.U. de acuerdo con las condiciones tanto generales como particulares señaladas en las autorizaciones sectoriales (S.T. de Carreteras y Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León).

Previamente a tratar el punto 16º el Sr. Berzosa Peña manifiestan su abstención en este tema.

**16º.- EXPTE. 882-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “AMPLIACIÓN DE FOSO CAMPO DE TIRO AL PLATO EN CAMPO DE TIRO MUNICIPAL “ANDRÉS CABESTRERO”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2019 se emite informe por la Arquitecta Técnica Municipal indicando:

“Examinada la Evaluación de Riesgos de las Obras de “AMPLIACIÓN DE FOSO CAMPO DE TIRO AL PLATO EN CAMPO DE TIRO MUNICIPAL “ANDRÉS CABESTRERO”, elaborado por la empresa contratista de las obras ARAN-4 PROMOTORA, S.L., no se aprecia incumplimiento con los términos establecidos en el RD 1627/1997, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción y demás normativa de aplicación, por lo que procede su aprobación.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el documento de Evaluación de Riesgos de las Obras de “AMPLIACIÓN DE FOSO CAMPO DE TIRO AL PLATO EN CAMPO DE TIRO MUNICIPAL “ANDRÉS CABESTRERO”, elaborado por la empresa contratista de las obras ARAN-4 PROMOTORA, S.L., de fecha 1 de marzo de 2019.

17º.- EXPTE. 188-2019.- INSTALACIÓN CASA PREFABRICADA MOVIL-HOME, POLÍGONO 20, PARCELAS 187, 189 Y 15188. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Se retira del orden del día.

Previamente a tratar el punto 18º el Sr. Berzosa Peña manifiestan su abstención en este tema.

18º.- EXPTE. 1700-2017.- DENUNCIA MOLESTIAS POR ALUMBRADO EXTERIOR DE HOTEL “VILLA DE ARANDA”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibido expediente con escritos de fechas: 07 de septiembre de 2017 entrada nº 5913, 21 de septiembre de 2017 entrada nº 6160, 22 de septiembre de 2017 entrada nº 6210 y 16 de octubre de 2017 entrada nº 6688, en los que se denuncia:

“... el incumplimiento de la Ley 15/2010, 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica por parte del hotel Villa de Aranda de Duero”.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de octubre de 2017, por la I.T.I. se emitió informe en el que se concluía lo siguiente: Los titulares de la instalación denunciada deberán presentar:

- Memoria o proyecto de la instalación de alumbrado ornamental objeto de este informe en el que se justifiquen los niveles indicados en la legislación de aplicación junto con la etiqueta energética de la instalación.

- Verificación inicial realizada por el instalador autorizado en baja tensión (artículo 13 así como ITC-EA-05).

- Declaración responsable del promotor, titular u operador manifestará, bajo su responsabilidad, que la instalación cumple con los requisitos establecidos en esta ley y, en su caso, en sus normas de desarrollo, que dispone de la documentación que así lo acredita, que podrá consistir en una memoria, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

- Se recuerda que el alumbrado deberá ajustar su horario de funcionamiento desde la puesta de sol hasta las 23 horas (artículo 12 de la Ley 15/2010).

Con fecha 07 de marzo de 2019, se emite informe por parte del Vicesecretario, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primero.- Normativa de aplicación.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y de fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación.

— Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07

FUNDAMENTO JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 15/2010, establece en su Artículo 6. Zonificación. 1. El territorio de la Comunidad Autónoma se clasificará por zonas, para lo que se tendrá en cuenta el grado de vulnerabilidad a la contaminación lumínica, determinada por la tipología o el uso predominante del suelo, las características del entorno natural o su valor paisajístico o astronómico.

En lo que respecta a la calle San Francisco nº1 se clasificara en Zona E3: Áreas de brillo o luminosidad media: Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.

Por su parte el artículo 12. Régimen horario del alumbrado exterior. 1. La Administración competente, de acuerdo con la determinación de las zonas lumínicas, establecerá la franja horaria en la que los alumbrados exteriores permanecerán encendidos en atención a criterios de seguridad y vialidad. Los sistemas de iluminación de fachadas o infraestructuras con motivos estéticos, comerciales u ornamentales y de luminosos comerciales deberán ajustar su

horario de funcionamiento desde la puesta de sol hasta las 23 horas, aunque podrá prolongarse en una hora en días festivos, vísperas de festivos y viernes de todo el año, o bien hasta la hora de cierre del establecimiento. 2. La determinación de las franjas horarias contempladas en el apartado anterior podrá ser adaptada por los Ayuntamientos a las características locales o de determinadas zonas del municipio. 3. No obstante, los Ayuntamientos, o la Consejería competente en materia de medio ambiente en las zonas de su competencia, podrán autorizar un horario distinto de alumbrado en atención a circunstancias especiales, como la celebración al aire libre de acontecimientos nocturnos singulares de índole festiva, deportiva o cultural, y exclusivamente durante el desarrollo de estos acontecimientos y siempre a partir de los criterios de prevención de la contaminación lumínica y ahorro energético marcados en esta norma.

En su artículo 17. Iluminación artística y comercial. Determina que El promotor, titular u operador de las instalaciones de iluminación de monumentos o artísticas, de iluminación exterior de establecimientos de comercio y de sus rótulos luminosos, así como de publicidad estática que incluyan iluminación, con carácter previo a su puesta en marcha, deberá presentar una declaración responsable ante el municipio en el que se ubiquen. 2. En la declaración responsable el promotor, titular u operador manifestará, bajo su responsabilidad, que la instalación cumple con los requisitos establecidos en esta ley y, en su caso, en sus normas de desarrollo, que dispone de la documentación que así lo acredita, que podrá consistir en una memoria, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad. Además, en la declaración responsable se harán constar los elementos integrados en la instalación para reducir las emisiones lumínicas y optimizar su consumo energético.

En aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 las limitaciones de luz molesta procedente de la instalaciones de alumbrado ornamental (ITC-EA-02 punto 4) deberá cumplir lo establecido en la tabla 3 de la instrucción técnica complementaria ITC-EA-03 para zona E3.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Requerir a los titulares de la instalación denunciada que deberán presentar:

- Memoria o proyecto de la instalación de alumbrado ornamental objeto de este informe en el que se justifiquen los niveles indicados en la legislación de aplicación junto con la etiqueta energética de la instalación.

- Verificación inicial realizada por el instalador autorizado en baja tensión (artículo 13 así como ITC-EA-05).

- Declaración responsable del promotor, titular u operador manifestará, bajo su responsabilidad, que la instalación cumple con los requisitos establecidos en esta ley y, en su caso, en sus normas de desarrollo, que dispone de la documentación que así lo acredita, que podrá consistir en una memoria, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

- Se recuerda que el alumbrado deberá ajustar su horario de funcionamiento desde la puesta de sol hasta las 23 horas (artículo 12 de la Ley 15/2010)

SEGUNDO. Notificar este acuerdo a todos los interesados en el expediente.

**19º.- EXPTE. 876-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
DESCARGA DE PURINES POR EMPRESA CARPITRANS, EN CTRA. LA
AGUILERA, KM. 3,5.**

Se retira del orden del día.

**20º.- EXPTE. 1585-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA
DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.**

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación, mediante procedimiento abierto, del **Servicio de asesoría y defensa jurídica del Ayuntamiento de Aranda de Duero**, y dado que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 19 de Septiembre de 2018, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (en adelante TARCYL) notifica al Ayuntamiento de Aranda de Duero la presentación del Recurso Especial en materia de contratación Administrativa indicando: *la empresa recurrente solicita así mismo la medida cautelar de suspensión del procedimientos de contratación por lo que, de acuerdo con el artículo 49.2 de la LCSP, podrán presentar las alegaciones que considere oportunas en relación con las*

suspensión solicitada, en el plazo de dos días hábiles e la sede de este Tribunal en Zamora, o ser remitidas por correo electrónico a la dirección del Tribunal.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 acordó:

“PRIMERO.- Emitir informe del órgano de contratación en los términos antedichos, en orden a proponer al TACYL la desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don S. C. M., en nombre y representación de VALORA ASOCIADOS ASESORES, S.L. contra los pliegos que han de regir la contratación del servicio de asesoría y defensa jurídica del Ayuntamiento ante los juzgados y tribunales (expte. 1585/2018) publicados el 28 de agosto de 2018 en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- En relación con la suspensión solicitada alegar que de acordarse la misma no generaría perjuicio a esta Administración toda vez que el servicio está garantizado en la actualidad.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo-informe al TACYL junto con el expediente administrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

Tercero.- Con fecha 23 de octubre de 2018 el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León presenta escrito en el que resuelve:

“PRIMERO.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Valora Asociados Asesores, S.L. contra los pliegos que rigen la licitación del contrato de servicio de asesoría, representación y defensa letrada del Ayuntamiento de Aranda de Duero ante los juzgados y tribunales.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.”

A la vista de lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar el recurso y anular las cláusulas controvertidas y por lo tanto anular el procedimiento de licitación, que deberá reiniciarse, en su caso, mediante la elaboración de un nuevo pliego, en el que se tenga en cuenta el contenido de la resolución.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al TARCYL, de acuerdo con el Art. 57.4 de la LCSP, así como a todos los interesados.

TERCERO.- Publicar esta anulación en la Plataforma de Contratación del Estado.

**21º.- EXPTE. 503-2016.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
APROBACIÓN SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN
PARA LA GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LAS
LUDOTECAS MUNICIPALES DE ARANDA DE DUERO.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dada cuenta del escrito presentado por Dña. L. M. D. (Ocioduero Animación Infantil y Eventos), con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 13 de febrero de 2019, la propuesta formulada por la Concejalía de Cultura conforme al escrito de la Administrativo del Servicio de fecha 18 de febrero de 2019 y el informe de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación en el que se indica que:

*De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación al expediente arriba referenciado, relativo al contrato de servicio de gestión, organización y dinamización de ludotecas públicas municipales , la técnico que suscribe, **INFORMA:***

PRIMERO.- *Que, en virtud de la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como de la Disposición transitoria primera apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la normativa que resulta de aplicación es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

El plazo de duración de los contratos y su posibilidad de prórroga viene regulada en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- *El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al procedimiento para contratar el servicio de gestión, organización y dinamización de ludotecas públicas municipales, en su cláusula 1.4ª establece que “El contrato tendrá una vigencia de 2 cursos escolares, contados a partir del día 1 de octubre de 2016. (Curso 2016/2017 – Curso 2017/2018, pudiéndose prorrogar de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes, por períodos escolares sucesivos, hasta un máximo de 2 cursos escolares (Curso 2018/2019 – Curso 2019/2020 – En cuyo caso finaliza en mayo de 2020)”.*

*El contrato se formalizó el día 28 de septiembre de 2016 con doña L. M. D., D.N.I. núm. 71107***-D, actuando en nombre propio, como gerente de la empresa Ocioduero “Animación Infantil y eventos”.*

TERCERO.- Con fecha 19 de marzo de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba la primera prórroga del contrato para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 a 31 de mayo de 2019.

Consta en el expediente informe de los servicios culturales de fecha 18 de febrero de 2019 favorable a la aprobación de la segunda prórroga del referido contrato. Consta asimismo en el expediente escrito de solicitud de prórroga de doña L. M. D. de fecha 13 de febrero de 2019 (E-1287), entendiéndose en el mismo su voluntad de prorrogar el contrato.

En virtud de lo expuesto se informa **favorablemente** la segunda prórroga del contrato relativo al servicio de gestión, organización y dinamización de ludotecas públicas municipales entre las fechas comprendidas del 1 de octubre de 2019 a 31 de mayo de 2020.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO .- Aprobar la prórroga de forma expresa y por mutuo acuerdo por un año, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020, relativa al contrato suscrito el 28 de septiembre de 2016 entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero y Dña. L. M. D. (OCIODUERO “Animación Infantil y Eventos”), cuyo objeto es la Gestión, Organización y Dinamización de las Ludotecas Públicas Municipales, con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el mismo y conforme a la proposición económica, de VEINTICUATRO MIL EUROS ANUALES (24.000,00 €) anuales, IVA excluido, no pudiéndose prorrogar por más años dicho contrato.

22º.- EXPTE. 258-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MODIFICACIÓN BASES DE LA XXII EDICIÓN DE LOS PREMIOS ENVERO 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero, en Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de febrero de 2019, aprobó las BASES que regirán la XXII EDICIÓN DE LOS PREMIOS ENVERO 2019, que tenía previsto celebrarse el 18 de mayo de 2019.

Segundo.- Atendiendo a las dificultades que se han previsto para la celebración de la Cata de los Premios Envero y del Enverofest durante ese día debido a la coincidencia con los actos programados en la Noche de Ronda y con la carrera Higuero runing festival, lo que conllevaría falta de seguridad y de medios materiales y humanos, además de la consiguiente coincidencia de espacios urbanos lo que dificultaría el normal funcionamiento de todos estos actos.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La modificación de los epígrafes 2, 9, 10, 26 y 42 de las Bases de la XXII EDICIÓN DE LOS PREMIOS ENVERO 2019, cuya redacción quedará como sigue:

2.- El proceso de celebración del Concurso se desarrollará conforme al siguiente plan: El Concurso se celebrará el día 1 de junio de 2019 a las 11:30 horas en el Recinto Ferial de Aranda de Duero o, en caso de fuerza mayor, en el lugar que previamente acuerde la organización del evento.

9.- El plazo de recepción de solicitudes finalizará a las 14:00 h. del 24 de mayo de 2019. En la solicitud de participación se indicará en qué grupo se incluye cada una de las muestras presentadas.

10.- La fecha de recepción de las muestras finalizará a las 14:00 h. del 27 de mayo de 2019 y, por cada muestra participante, deberán entregarse seis botellas que serán debidamente almacenadas para su idónea conservación.

26.- Todos los catadores de los Premios Envero (salvo los que actúen como presidentes de mesa) deberán presentarse en la recepción del Recinto Ferial entre las 10:00 y 10:30 h. del 1 de junio de 2019.

42.- Los catadores/as designados/as como presidentes de mesa deberán presentarse en el Recinto Ferial de Aranda de Duero a las 9:30 h. del 1 de junio y dirigirse a la recepción habilitada para la acreditación de presidentes, donde recibirán indicaciones oportunas para desarrollar adecuadamente su función.

23º.- EXPTE. 208-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. APROBACIÓN PRECIO PÚBLICO EXPOSITORES X FERIA DEL VEHÍCULO DE OCASIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Municipal Informativa Extraordinaria de Promoción y Desarrollo, Comercio y Consumo y Turismo, en sesión celebrada con fecha 19 de febrero de 2019, informa:

“Con objeto de la realización de La Feria del Vehículo de Ocasión 2019, la Sra. Presidenta propone la aprobación del precio público para los expositores que participen en la X

Edición de la Feria, en los siguientes términos:

- *400 euros más IVA por inscripción como expositor para participar en la X Feria de Vehículos de Ocasión a celebrar los días 5, 6 y 7 de abril de 2019, que dará derecho a utilizar un lote de dos parcelas estándar: una en el interior del pabellón cuyas dimensiones serán el resultado de dividir su espacio expositivo entre el número de participantes admitidos, y a otra parcela dentro del recinto exterior vallado de aproximadamente 300 m2. Los lotes de parcelas, no pudiendo ser todas iguales, se procurará que tengan similares características y dimensiones.*
- *200 euros más IVA para aquellos expositores que quieran exponer en el recinto exterior vallado vehículos de gran tamaño (camiones, auto-caravanas, etc..) o se hayan quedado sin espacio interior. Este importe dará derecho a utilizar una parcela de 500 m2 dentro de las parcelas exteriores.*
- *100 euros más IVA para aquellos expositores que queriendo más espacio exterior que el indicado en los supuestos anteriores, lo soliciten para ampliar su parcela de exposición. Este importe dará derecho a ampliar la parcela 200 m2.*

Teniendo en cuenta la repercusión socioeconómica que la celebración de la Feria del Vehículo de Ocasión supone para Aranda y su comarca y dado que los ingresos previstos se sitúan por debajo del coste real de la misma, el Ayuntamiento correrá con el gasto adicional que no cubran los ingresos fijados en el precio público, por lo que en los presupuestos se ha realizado la dotación presupuestaria correspondiente que cubra esta diferencia.”

Tras la deliberación y sometida a votación la propuesta se informa desfavorablemente la misma.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el precio público para los expositores que participen en la X Edición de la Feria del Vehículo de Ocasión, en los siguientes términos:

- *400 euros más IVA por inscripción como expositor para participar en la X Feria de Vehículos de Ocasión a celebrar los días 5, 6 y 7 de abril de 2019, que dará derecho a utilizar un lote de dos parcelas estándar: una en el interior del pabellón cuyas dimensiones serán el resultado de dividir su espacio expositivo entre el número de participantes admitidos, y a otra parcela dentro del recinto exterior vallado de aproximadamente 300 m2. Los lotes de parcelas, no pudiendo ser todas iguales, se procurará que tengan similares características y dimensiones.*
- *200 euros más IVA para aquellos expositores que quieran exponer en el recinto exterior vallado vehículos de gran tamaño (camiones, auto-caravanas, etc..) o se hayan quedado sin espacio interior. Este importe dará derecho a utilizar una parcela de 500 m2 dentro de las parcelas exteriores.*
- *100 euros más IVA para aquellos expositores que queriendo más espacio exterior que el indicado en los supuestos anteriores, lo soliciten*

para ampliar su parcela de exposición. Este importe dará derecho a ampliar la parcela 200 m2.

**24º.- EXPTE. 119-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FOMENTO DEL EMPLEO EN
ARANDA DE DUERO DE RESOLUCIÓN ÚNICA AÑO 2018.
RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2018 se adoptó resolución de concesión de subvenciones para fomento del empleo, entre las que figuraban las siguientes

SOLICITANTE	NIF	COLECTIVO	CUANTÍA
FRUTAS CARLERO BOTELLA S.L	B09037649	General	1.300€
TRANSPORTES SANTYMAR ARANDA S.L.	B09578352	> 45 años	2.700€

Segundo.- Con fecha 23 de enero de 2019, Frutas Carlero Botella S.L comunica mediante el Registro Electrónico Municipal la renuncia a la subvención concedida e ingresada por incumplimiento del punto 3 del artículo 4 de las Bases de la Convocatoria de 2018: *“...Si no se mantuvieran por causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante (entendiendo únicamente la baja voluntaria del trabajador), para no perder el derecho a la subvención se podrá contratar una única vez a otra persona, siempre que cumpla con los requisitos señalados en esta convocatoria y haciéndose efectivo el nuevo contrato dentro de los 30 días naturales inmediatamente posteriores a la baja voluntaria del trabajador por el que se solicitó la subvención. Esta circunstancia se ha de comunicar en los 5 días hábiles desde la formalización del nuevo contrato”*

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2019, Transporte Santymar Aranda S.L comunica mediante el Registro Electrónico Municipal se le informe del procedimiento de devolución de la subvención concedida e ingresada, por incumplimientos del punto 3 del artículo 4 de las Bases de la Convocatoria de 2018: *“...Si no se mantuvieran por causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante (entendiendo únicamente la baja voluntaria del trabajador), para no perder el derecho a la subvención se podrá contratar una única vez a otra persona, siempre que cumpla con los requisitos señalados en esta convocatoria y haciéndose efectivo el nuevo contrato dentro de los 30 días naturales inmediatamente posteriores a la baja voluntaria del trabajador por el que se solicitó la subvención. Esta circunstancia se ha de comunicar en los 5 días hábiles desde la formalización del nuevo contrato”.*

Con fecha 12 de marzo de 2019 se emite informe por la Técnico de Innovación y Desarrollo Local, indicando:

Tras la revisión de la documentación aportada por los solicitantes de la devolución:

INFORMO

1. Que Frutas Carlero Botella S.L resolvió el contrato con la persona para la cual solicitó la subvención por despido, con fecha 31 de diciembre de 2018. Por lo que en aplicación de lo que dispone el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 9 de las Bases de la Convocatoria que establece los incumplimientos y las sanciones, procede aceptar la renuncia y el reintegro de la subvención concedida por importe de 1.300 € más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo sobre la procedencia del reintegro.

2. Que Transportes Santymar S.L, tramitó la baja del trabajador para el cual solicitó la subvención por la causa de baja voluntaria con fecha 12 de diciembre de 2018 y no fue sustituido dentro de los 30 días naturales siguientes a la baja. y puesto que la baja es conforme al punto 2 del Artículo 9, se acepta la renuncia y se deberá reintegrar la cantidad de 2.598,75€, siendo la diferencia entre la subvención concedida y la cantidad resultante del prorrateo de los días en los que ha mantenido el contrato dentro del periodo de 24 meses desde la concesión de la subvención(periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2018 y el 12 de diciembre de 2018), más los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo sobre la procedencia del reintegro, de la cantidad que les corresponda devolver.

Con fecha 21 de marzo de 2019 se emite informe por el Servicio de Intervención, indicando:

Procedimiento: 1. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la ayuda a reintegrar junto con la liquidación de intereses de demora.

2.- La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Motivo: Renuncia a la subvención.

Art. 37.1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 9 Bases de la Convocatoria, aprobadas en J.G.L. de 12/03/2018.

Informe de la Técnico de Innovación y Desarrollo Local de fecha 12/03/2019.

Concluyendo con el importe total a reintegrar incluidos intereses de demora.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 37.1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Art. 9 Bases de la Convocatoria, aprobadas en Junta de Gobierno Local de 12/03/2018, procede:

-Aceptar la renuncia de Frutas Carlero Botella S.L y el reintegro de la subvención concedida por importe de 1.306,81 €.

-Aceptar la renuncia de Transportes Santymar S.L y el reintegro de la subvención concedida por importe de 2.612,37 €.

25º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto*, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones de obras que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000007192	Nº 1 MES FEBRERO 2019	GERAYCA SL 08-19	CERTIFICACIÓN Nº1 DEL MES FEBRERO 2019 OBRA: ACONDICIONAMIENTO NAVE EL MOLINO	23.673,84
12019000007193	Nº 1 MES FEBRERO 2019	ASFALTIA SL	CERTIFICACIÓN Nº 1 MES FEBRERO 2019 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE 36 NICHOS WEN EL CEMENTERIO	27.196,08

26º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto*, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas de obras que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019000303	102.310,14

12019000305	21.955,99
12019000306	9.613,94
12019000308	4.575,65
12019000317	6.219,00
12019000326	13.536,24
12019000348	188.985,95
12019000349	41.079,14
12019000350	3.886,42

**27º.- DACIÓN DE CUENTA:
 JUZGADO CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO Nº 2. (BURGOS).
 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 312/2018
 SENTENCIA Nº 247/2018 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE.**

Los asistentes se dan por enterados.

28º.- CORRECCIÓN DE ERRORES.

**EXPTE. 112-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
 CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A TRANSEÚNTES E
 INDOMICILIADOS.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 08 de marzo de 2019 se presenta escrito por Caritas Diocesana de Burgos tras el requerimiento para la firma del Concierto para la prestación del servicio de alojamiento para las personas sin hogar, en el cual se pone de manifiesto diversos errores, se advierte de lo siguiente.

Con fecha 14 de marzo de 2019 se emite informe por el Técnico de Administración General en el que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento administrativo común de las Administraciones

Públicas establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

De esta manera se informa de que es posible que el mismo órgano que aprobó el texto del Concierto (la Junta de Gobierno Local) pueda a su vez aprobar la modificación del mismo visto que los errores de los que se informan forman parte del ámbito de los errores materiales de tal forma que se producirían las siguientes modificaciones:

- 1) En el primer punto, apartado II (el cual realmente es el III), donde se establece el período de vigencia, efectivamente el período para sean los 4 años que se indican debe abarcar los años 2019-2022.
- 2) Que en el Quinto punto aparecen de la misma forma intercambiados los horarios de verano con los de invierno debiéndose producir por tanto una modificación en dicho punto.
- 3) Que en el horario que figura de 18.00 a 19.00 horas dentro del horario de acogida es de lunes a jueves y no de lunes a viernes como figura en el convenio.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acto administrativo que modifique en los términos expuestos anteriormente de tal manera que el contenido del mismo sea el siguiente:

“En relación con el texto regulador del concierto entre este Ayuntamiento y Cáritas Diocesana, aprobado por Junta de Gobierno con fecha de 15 de febrero de 2019, teniendo en cuenta el escrito presentado por la entidad interesada en el cual se advierte de la existencia de errores materiales y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas por el cual: *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Rectificar error material contenido en el texto regulador del Concierto entre el Ayuntamiento y Cáritas Diocesana referente al Servicio de Atención a Transeúntes e indomiciliados de tal manera que se corrija dicho documento en los siguientes términos:

DONDE DICE

- 1) II.- “Vista la necesidad de continuar con esta intervención y la experiencia acreditada (...), suscriben el presente convenio que tendrá

vigencia para un período de 4 años, correspondientes a los años **2019 a 2021**.

2) (Base Quinta) 1. Horas de acogida por Cáritas:

- Horario de **verano**:
 - De 9:00 a 13:00 horas durante las mañanas de lunes a viernes.
 - De 18:00 a 19:00 durante las tardes de lunes a **viernes**.
- Horario de **invierno**:
 - Durante los meses de julio, agosto y septiembre será únicamente por las mañanas de 9.00 a 14:00 horas.

DEBE DE DECIR:

1) II.- ““Vista la necesidad de continuar con esta intervención y la experiencia acreditada (...), suscriben el presente convenio que tendrá vigencia para un período de 4 años, correspondientes a los años **2019 a 2022**.”

2) (Base Quinta) 1. Horas de acogida por Cáritas:

- Horario de **invierno**:
 - De 9:00 a 13:00 horas durante las mañanas de lunes a viernes.
 - De 18:00 a 19:00 durante las tardes de lunes a **jueves**.
- Horario de **verano**:
 - Durante los meses de julio, agosto y septiembre será únicamente por las mañanas de 9.00 a 14:00 horas.”

29.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

30º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:34 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.